

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 82 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, AGREGÁNDOSE A SU VEZ EL DIVERSO 82 BIS, A FIN DE REGLAMENTAR LAS ACTIVIDADES DEL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS E IMPLEMENTAR EL CARGO DE ENLACES ELECTORALES.

ANTECEDENTE

ÚNICO. Contexto de la propuesta. Una de las áreas fundamentales en términos de operatividad, comunicación y logística entre los órganos centrales del Instituto Electoral de Michoacán (Instituto), y sus Comités y Consejos Municipales y Distritales, es el de la Coordinación de Órganos Desconcentrados. En ese sentido, las complejidades y desafíos que presentan hoy día los procesos electorales, hacen necesario dotar y replantear las atribuciones conferidas a dicha coordinación, al tiempo que se vuelve una necesidad reconocer, y con ello dar sustento normativo, a la figura de los enlaces electorales, en cuanto auxiliares en las tareas del titular de la coordinación de referencia.

Así, lo que sustancialmente se busca con la propuesta de reformas y adiciones al artículo 82, y adición del 82 Bis, del Reglamento Interior del Instituto, es dotar de certeza a las diferentes tareas que se realizan por quienes están adscritos a dichas áreas, dentro de las diversas etapas que comprende el proceso electoral.

CONSIDERANDOS

I. Competencia

El Consejo General del Instituto, es la máxima autoridad en la materia en el Estado de Michoacán, depositario de la función electoral, encargado de velar por la efectividad de los principios constitucionales que lo rigen, el cual, dentro de sus atribuciones, cuenta con la facultad para dictar este tipo de acuerdos, de conformidad con el siguiente:

II. Marco normativo

El artículo 98 de la Constitución Política, en relación con los diversos 29 y 32 del Código Electoral, ambos del Estado de Michoacán, señalan que el Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo responsable de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual se regirá bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, fracciones I, II, IV y XXXVII, del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General del Instituto, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del referido Código; expedir su Reglamento Interior, así como el de sus órganos internos, y los demás que sean necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de sus órganos, así como las demás conferidas en dicho Código y otras disposiciones normativas.

Por su parte, de lo previsto en el artículo 13, fracciones I, IV y VI, del Reglamento Interior de este Instituto, se desprende que, el Consejo General es el órgano de dirección superior, del que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración; aprobar los reglamentos, lineamientos y manuales que sean necesarios para el desempeño de sus atribuciones, así como para el mejor funcionamiento del Instituto; y, vigilar y procurar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y dictar las medidas pertinentes para que su integración y desarrollo sean los adecuados, según se requiera.

III. Motivos que sustentan la determinación

En ejercicio de la competencia apuntada, y tomando en consideración el inicio formal del proceso electoral local en la primera semana del mes de septiembre del presente año, donde se renovarán a los integrantes de 112 ayuntamientos y del Congreso del Estado, así como al titular del Ejecutivo Estatal, se hace

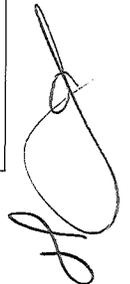


necesario reformar y adicionar disposiciones normativas a nivel reglamentario, a efecto de fortalecer la coordinación de órganos desconcentrados y reconocer normativamente la figura de los enlaces electorales, dotando así de mayor certeza sus funciones y atribuciones.

IV. Propuestas de reforma y adiciones al Reglamento Interior del Instituto

En ese sentido, se propone realizar reformas y adiciones al artículo 82, así como agregar el diverso 82 Bis al referido Reglamento, en los siguientes términos:

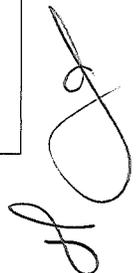
Texto vigente	Propuesta
<p><i>Sección Décima</i></p> <p><i>De la Coordinación de Órganos Desconcentrados</i></p> <p>Artículo 82. <i>La Coordinación de Órganos Desconcentrados deberá supervisar la ejecución de las actividades necesarias para atender los requerimientos de las áreas del órgano central y de los órganos desconcentrados, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:</i></p>	<p><i>Sección Décima</i></p> <p><i>De la Coordinación de Órganos Desconcentrados y enlaces electorales</i></p> <p>Artículo 82. <i>La Coordinación de Órganos Desconcentrados, integrada por una coordinación y los enlaces electorales, funcionará de manera provisional a partir de que comiencen las actividades de instalación de los órganos desconcentrados del Instituto en el marco del proceso electoral, y hasta que concluyan sus funciones, debiendo, dentro de sus respectivas atribuciones, supervisar y atender la ejecución de las actividades necesarias para observar el debido</i></p>



<p><i>I. Dirigir las actividades de los coordinadores de apoyo a órganos desconcentrados y ser el conducto de comunicación con el órgano central;</i></p> <p><i>II. Comunicar de manera permanente y oportuna las actividades del órgano central a los órganos desconcentrados y viceversa;</i></p>	<p>cumplimiento de los requerimientos de los órganos centrales del Instituto, así como la de los Comités y Consejos Municipales y Distritales, para lo cual cuentan, de manera enunciativa, con las atribuciones siguientes:</p> <p>Del Coordinador de órganos desconcentrados.</p> <p>I. Dirigir las actividades de los enlaces electorales, siendo el conducto directo de comunicación con los órganos centrales del Instituto;</p> <p>II. Realizar los actos necesarios de acuerdo con lo establecido en los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto, a fin de lograr la debida instalación de los Comités y Consejos Municipales y Distritales;</p> <p>III. Comunicar, a través de los enlaces electorales, de manera permanente y oportuna las actividades de los órganos centrales a los Comités y Consejos Municipales y Distritales y de éstos a aquellos; así como proveer al Consejo General, a la Junta Estatal Ejecutiva y a sus integrantes, de información oportuna y sistematizada sobre el</p>
---	--



<p><i>III. Proporcionar a los órganos desconcentrados del Instituto, los insumos, apoyos y recursos necesarios para llevar a cabo las funciones encomendadas;</i></p> <p><i>IV. Presentar al Secretario con apoyo de los Comités, los informes e incidencias relativas al proceso electoral y los mecanismos de participación ciudadana, para que este a su vez acuerde y provea lo necesario con las áreas correspondientes;</i></p> <p><i>V. Instruir a los coordinadores de apoyo a los órganos desconcentrados, sobre los procedimientos institucionales para el apoyo logístico y administrativo a los Comités Distritales y Municipales durante el proceso electoral y los mecanismos de participación ciudadana;</i></p> <p><i>VI. Recibir, registrar y turnar a las áreas competentes los documentos que le sean remitidos por los Comités Municipales o Distritales; y,</i></p>	<p>desempeño de las labores de los referidos Comités y Consejos;</p> <p>IV. Proporcionar, a través de los enlaces electorales, a los Comités y Consejos Municipales y Distritales del Instituto, los insumos, apoyos y recursos necesarios para llevar a cabo las funciones encomendadas;</p> <p>V. Presentar a la persona titular de la Secretaría, con apoyo de los Comités y Consejos Distritales y Municipales, los informes e incidencias relativas al proceso electoral y los mecanismos de participación ciudadana, según sea el caso, para que este a su vez acuerde y provea lo necesario con las áreas correspondientes;</p> <p>VI. Instruir a los enlaces electorales sobre los procedimientos institucionales para el apoyo logístico y administrativo a los Comités y Consejos Distritales y Municipales durante el proceso electoral y los mecanismos de participación ciudadana;</p> <p>VII. Recibir, registrar y turnar inmediatamente a las áreas competentes del Instituto los documentos que le sean remitidos por los Comités y Consejos</p>
--	---



<p><i>VII. Las demás que establezca la normativa aplicable.</i></p>	<p><i>Municipales o Distritales;</i></p> <p>VIII. Coadyuvar, o en su caso, coordinar los trabajos respecto de la evaluación de los integrantes de los Comités y Consejos Municipales y Distritales;</p> <p>IX. Acordar con el titular de la Secretaría, la concertación y operación de mecanismos e instrumentos de coordinación e intercambio de información entre las instancias competentes internas del Instituto y los Comités y Consejos Municipales y Distritales;</p> <p>X. Coadyuvar en el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, para lo cual, se les contratará aún y cuando no exista proceso electoral en curso;</p> <p>XI. Cuando se presente irregularidad alguna, que atente o incumpla con algún principio rector de la materia o de la normativa aplicable, hacerlo del conocimiento del Secretario; y,</p> <p>XII. Las demás que establezca la normativa aplicable, o que en su caso determinen los órganos centrales del Instituto.</p>
---	--

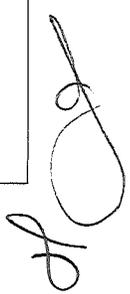


Artículo 82. Bis Los enlaces electorales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Supervisar la observancia por parte de los integrantes de los Comités y Consejos Municipales y Distritales, de los acuerdos emitidos por el Consejo General, así como de la Junta Estatal Ejecutiva, y en lo conducente del Instituto Nacional Electoral, así como los demás ordenamientos legales relativos a los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana, debiendo hacer del conocimiento del Coordinador cualquier irregularidad que se suscite al respecto;

II. Supervisar que la estructura del personal de los Comités y Consejos Municipales y Distritales se mantenga debidamente integrada y que sus actuaciones se realicen acorde a los fines establecidos, informado, de igual manera, al coordinador, sobre cualquier irregularidad;

III. Dar seguimiento a las recomendaciones y observaciones realizadas por las autoridades competentes del Instituto a los integrantes de los



	<p>Comités y Consejos Municipales y Distritales;</p> <p>IV. Fungir como enlaces entre los órganos centrales del Instituto con los Comités y Consejos Municipales o Distritales;</p> <p>V. Dar seguimiento a la ejecución de las actividades de los Comités y Consejos Municipales y Distritales ordenadas por el Consejo General, la Junta Estatal, y la Secretaría Ejecutiva, así como de aquellas otras ordenadas por los demás órganos centrales o determinadas por los propios órganos distritales;</p> <p>VI. Coadyuvar, previa delegación de fe pública por la Secretaría Ejecutiva, en el desahogo de diligencias, inspecciones oculares, y demás actos y hechos de naturaleza electoral; así como en actuaciones con motivo del trámite y sustanciación de los expedientes de quejas y denuncias o investigaciones relacionadas con los asuntos competencia del Instituto;</p> <p>VII. Proponer, con las demás áreas competentes, los criterios específicos de revisión para implementarse en las visitas de</p>
--	---

supervisión a los Comités y Consejos Municipales o Distritales;

VIII. Participar, en los términos que se les requiera, conjuntamente con las áreas competentes, en las visitas de supervisión que se practiquen a los Comités y Consejos Municipales o Distritales e informar al Coordinador sobre las observaciones y recomendaciones que se hubiesen encontrado y realizado;

IX. Coadyuvar en el procedimiento de registro de candidatas y candidatos de elección popular, o en su caso, en el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, cuando así se les requiera;

X. Concentrar y sistematizar la información relativa a la publicación de los acuerdos aprobados por el Consejo General en los estrados de los Comités y Consejos Municipales o Distritales;

XI. Proponer al titular de la coordinación de enlaces, mecanismos e instrumentos que mejoren la coordinación e intercambio de información

	<p>entre las instancias competentes internas del Instituto y los Comités y Consejos Municipales y Distritales;</p> <p>XII. Desde su contratación y atendiendo a las indicaciones de los órganos centrales del Instituto, deberán realizar la búsqueda, análisis y ubicación de los inmuebles en los que los Comités y Consejos Municipales o Distritales vayan a tener su sede, teniendo en cuenta en todo momento las necesidades específicas de espacios que con base a los reglamentos y lineamientos se requieran;</p> <p>XIII. Coadyuvar en los mecanismos de participación ciudadana, actividades de educación cívica, así como en la capacitación constante de los integrantes de los Comités y Consejos distritales y municipales;</p> <p>XIV. Acondicionar, previo a la instalación de los Comités y Consejos Municipales y Distritales, en conjunto y con auxilio de las áreas responsables, de los insumos muebles, técnicos y materiales que se necesiten para el buen funcionamiento de los mismos;</p>
--	--

	<p>XV. Coadyuvar en las acciones para desinstalar las oficinas de los Comités y Consejos Municipales y Distritales cuando el Consejo General determine, mediante Acuerdo, la conclusión de sus funciones, teniendo en cuenta los criterios brindados por las diversas áreas del Instituto, respecto de la remisión de la documentación hacia el órgano central; y,</p> <p>XVI. Las demás que establezca la normativa aplicable, o que en su caso determine el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaria Ejecutiva del Instituto o la Dirección de Organización Electoral.</p>
--	--

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de la competencia por parte de este Consejo General, para emitir este tipo de acuerdos, resultan procedentes las modificaciones y adiciones previamente establecidas, por las razones señaladas.

En consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y con fundamento en los artículos 34, fracciones I, II, IV y XLIII, del Código Electoral del Estado, así como 13, fracciones I, II, IV y VI, del Reglamento Interior de este Instituto, el Consejo General expide el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 82 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, AGREGÁNDOSE A SU VEZ EL DIVERSO 82 BIS, A FIN DE REGLAMENTAR LAS ACTIVIDADES DEL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS E IMPLEMENTAR EL CARGO DE ENLACES ELECTORALES.

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones y adiciones al artículo 82, así como la adición del diverso 82 Bis al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos señalados en el apartado de propuestas de reforma y adiciones, dentro del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo serán resueltas por este Consejo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las modificaciones y adiciones aprobadas al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, entraran en vigor al día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. En tal sentido, se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página de internet y estrados de este órgano electoral.

TERCERO. Una vez realizadas las modificaciones aquí aprobadas al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, publíquese el mismo en la página institucional y estrados de este órgano electoral.

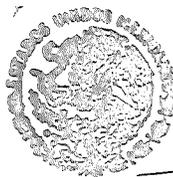
CUARTO. Se ordena notificar a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, respecto de los cambios aquí aprobados dentro de la estructura que integrará la Coordinación de Órganos Desconcentrados, a fin de que tenga a bien reflejarlos en el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa a que se refiere el acuerdo identificado con la clave CG-15/2016, así como en el organigrama respectivo.

QUINTO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a



través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado; asimismo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página de internet y estrados de este órgano electoral.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de dieciséis de julio de dos mil veinte, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lcda. Irma Ramírez Cruz, Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre y Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, bajo la Presidencia Provisional de la primera de los mencionados, ante el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez. - - - - -



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS
PRESIDENTA PROVISIONAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

